Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1906

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2014-00379-00
PROCESO: ABREVIADO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE : UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
DEMANDADO: JANETH MARGARITA PAZMIÑO RAYO

Mediante Auto Interlocutorio 1678 del 28 de octubre de 2020, se requirió al apoderado de la parte demandante para que, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto se pronunciara acerca de lo que pretende con la liquidación presentada al Despacho, no obstante, a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno, por tanto, se le requerirá nuevamente, ya que se encuentran agotadas todas las etapas procesales, de conformidad a lo dispuesto al Art. 122 literal 4º del Código General del Proceso

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. REQUERIR POR SEGUDA VEZ a la parte demandante para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie acerca de lo que pretende con la liquidación presentada al Despacho, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmada Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

pdfelement

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0d4ccceec6f2466e570ed435dc195b821a40b15022e2ab9be2941ab37ee8ed3
Documento generado en 21/11/2020 10:27:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio. No. 1916

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2017-00794-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR
Demandado: INDIRA YELENA PALACIOS PEREA
ENOE PALACIOS PEREA

Visto el escrito aportado por el abogado MIGDONIO HURTADO CHAVEZ, el cual comunica la renuncia al poder conferido a él por el señor ENOE PALACIOS PEREA y como quiera que la parte demandada no tiene conocimiento de su renuncia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder otorgado al Dr. MIGDONIO HURTADO CHAVEZ con tarjeta profesional No. 57.187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora ENOE PALACIOS PEREA, por cuanto no cumple con lo ordenado en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

pdfelement
pdfelement

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b30bf5faf73e32ba6428c5c5173e806b9a5862efbe5fa8806595afe9ef92fc7d
Documento generado en 21/11/2020 10:39:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio. No. 1910

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
Radicación. 2018-00683-00
Demandante. CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA UNIDAD UNO
Demandado. CARLOS AUGUSTO ZAPATA

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación de la demandada, tal y como se le requirió en auto anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado P

pdfelement pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58662d75f44a0af679a5d8eccd8ca728f50ccd04e006ce07ec7908758e68d4ad
Documento generado en 21/11/2020 10:27:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1918

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00262-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: JAIME LOPEZ RUBIO
GINA FERNANDA ORDOÑEZ CORDOBA.

Conforme se solicita en el anterior escrito por el apoderado judicial de la parte demandante – remitido mediante la cuenta electrónica informada en el libelo de la demanda - y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **JAIME LOPEZ RUBIO** y **GINA FERNANDA ORDOÑEZ CORDOBA** por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

   En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

3. **INFORMAR** a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-595582 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se abstenga de adelantar el despacho comisorio No. 047/2019-00262-00.

4. **DECRETAR** el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, y a costa del interesado.

5. Sin condena en costas

6. En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

DHAJ

Firmado

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

3 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59a785c7dee91adf1d70b154d8b4f23ab3623148d2d1a4064261fd365551165a
Documento generado en 21/11/2020 10:27:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ

MUNICIPAL JUZGADO 00

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio. No. 1909

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2019-00367-00
Demandante: NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY
Demandado: MIGUEL ANGEL RUBIANO ARCE

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación de la demandada, tal y como se le requirió en auto anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado P

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b01c96c6cb5787ba90e5e72aa40e2df05c1897312ade791ef0b9232ff8a5fcd4
Documento generado en 21/11/2020 10:27:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio no. 1835

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION. 2019-00421-00
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADO: OSCAR DAVID MORALES RAMIREZ Y OTROS.

En atención al memorial que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, el Despacho:

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, adelantado por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, distinguida con el NIT. 860.013.720-1, contra las señores Oscar David Morales Ramírez, María Claudia Ramírez Ospina y Carlos Julio Ramírez Ospina, identificados con la cedula de ciudadanía No. 94.541.415, 66.808.627 y No, 16.791.486, respectivamente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

3. Por Secretaría, **PRACTÍQUESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación se ha cancelado en su totalidad, previo aporte del arancel y expensas correspondientes.

4. Sin condena en costas

5. ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Elimina la filigrana digital ahora

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a319d0e3eb75cdcf6a83df484149f69320361cbcab067e26b3d53c88b2fa81**
Documento generado en 21/11/2020 10:27:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio no. 1913

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00445-00
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. FINESA S.A
DEMANDADO. CARMEN ELISA SANCHEZ LARGO

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 20 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **$962.192.oo**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

TERCERO: **EFECTUAR** la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, envíese el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
981ba8983f6397c30dacae6140268e9dd9a4e89def57b9ba134cb60da081171b
Documento generado en 21/11/2020 10:27:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio no. 1961

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00445-00
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. FINESA S.A
DEMANDADO. CARMEN ELISA SANCHEZ LARGO

En consideración al requerimiento realizado mediante auto anterior, solicitando realizar el impulso de las medidas cautelares decretadas en las entidades bancarias HBSC, CITYBANK, FINANDINA, COLPATRIA, FALABELLA, POPULAR, BBVA y HELM BANK, sin que la parte interesada hubiere cumplido dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, se procederá a decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en las entidades bancarias HBSC, CITYBANK, FINANDINA, COLPATRIA, FALABELLA, POPULAR, BBVA y HELM BANK dentro del presente asunto, por configurarse el desistimiento tácito. Líbrense los oficios pertinentes con la anotación de que su levantamiento obedece a la configuración del desistimiento tácito.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e74e465c71668ab19cdaa625ee320c04a942c85091575e6741360667b4665389
Documento generado en 21/11/2020 10:27:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1739

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **2019-00610-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **ALEXANDER LOPEZ BECERRA**

Efectuado el emplazamiento de la parte demandada Alexander López Becerra del auto de mandamiento de pago, se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 108 del CGP, procediendo a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRÍGUEZ como curadora ad litem del demandado ALEXANDER LOPEZ BECERRA, conforme lo dispone el articulo 55 del Código General del Proceso**,** quien puede ser ubicada en la dirección Avenida 5AN No. 23 DN 68 Local 2-71 CC La Pasarela de la ciudad de Cali, correo electrónico marialvictoria@hotmail.com. Comuníquesele por el medio más expedido o vía telegráfica.

2. **NOTIFÍQUESELE** el auto de la demanda conforme al Art. 291 del Código General del Proceso.

3. **SEÑÁLESE** la suma de $**200.000.oo** como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, los cuales deben ser cancelados directamente al curador que se notifique de la providencia ordenada en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9d6a6fd213322c1f1ce9e7335bb836efa99b7a356ef55eb760d409044ff6f7e
Documento generado en 21/11/2020 10:27:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio. No. 1908

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2019-00685-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS FONDEX
Demandado: FRANCISCO JAVIER CARDENAS ARIAS

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación del demandado, tal y como se le requirió en auto anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Po

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9012000b8499a269bdaf8188ae6f4a3ff8fb01a0b6ec5dd708078bbe2543d7ef
Documento generado en 21/11/2020 10:27:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1915

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00852-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO. ARMANDO RUPERTO OVIEDO CARDENAS

En virtud de que las medidas previas no se encuentran consumadas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de las medidas previas, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquellas medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

pdfelement

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Elimina la filigrana digital ahora

Código de verificación:
ee79b7057aaa7b73da6eef8fbb23e95ad4d73e8d60d6e5c14456a3e540caa157

Documento generado en 21/11/2020 10:44:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1962

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00852-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO. ARMANDO RUPERTO OVIEDO CARDENAS

Revisada la constancia de notificación del Decreto 806 del 2020 allegada por la parte demandante, no se puede considerar surtida la notificación del mandamiento de pago al extremo demandando, hasta tanto no se cumpla con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Por consiguiente, allegarse la evidencia correspondiente de la forma como se obtuvo la dirección electrónica– a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – o de no poder cumplirse con ella, se realice la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

pdfelement

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la información de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado *remitiendo la evidencia correspondiente* – a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – o de no poder cumplirse con ella, se en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Elimina la filigrana digital ahora

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa04aa1b63079fc8c7780309003c6d8a9b16f0e64e03c558c73416ddc9366858

Documento generado en 21/11/2020 10:39:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Trámite

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00953-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"
DEMANDADO: KAREN LIZETH NARANJO PEDROZA
JISSELT TEJADA QUINTERO

Mediante oficio del 17 de febrero de 2020 la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC -, envía respuesta a la solicitud de embargo y secuestro de los salarios de las demandadas KAREN LIZETH NARANJO PEDROZA y JISSELT TEJADA QUINTERO, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e423604c21170c3b4f27bea7885a2d270e9125ed1e5f88529d3c939c135b7f34**
Documento generado en 21/11/2020 10:27:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1948

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00953-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"
DEMANDADO: KAREN LIZETH NARANJO PEDROZA
JISSELT TEJADA QUINTERO

En virtud que las demandadas KAREN LIZETH NARANJO PEDROZA y JISSELT TEJADA QUINTERO, no se encuentra notificado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a las demandadas KAREN LIZETH NARANJO PEDROZA y JISSELT TEJADA QUINTERO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito y el levantamiento de las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Código de verificación:
44fe60b1ee32c5bc51ddfd971e72b6e1b849b79bbe447d29f0ede0eae1a19a4d
Documento generado en 21/11/2020 10:27:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1911

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00043-00
PROCESO: EJECUTIVO
MANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JULIA ANTILDE GONZALEZ ANGULO.

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JULIA ANATILDE GONZALEZ ANGULO** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, y a costa del interesado.

4. Sin condena en costas

5. En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado P

DHAJ

PAOLA ANDREA BETANCOU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

4dc5ec1442effbbc878ef6f7e4ca
Documento generado en 21/11/2020 10:27:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código de verificación:

0ff1c4b85e4e6c12cf066ab2811afcea8d80

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1867

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00122-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S
DEMANDADO: DIMECO S.A.S

En consideración al requerimiento realizado mediante auto anterior, solicitando realizar el impulso de las medidas cautelares decretadas en las entidades bancarias SUDAMERIS, AGRARIO, SCOTIBANK COLPATRIA y PICHINCHA, sin que la parte interesada hubiere cumplido dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, se procederá a decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en las entidades bancarias SUDAMERIS, AGRARIO, SCOTIBANK COLPATRIA y PICHINCHA dentro del presente asunto, por configurarse el desistimiento tácito. Líbrense los oficios pertinentes con la anotación de que su levantamiento obedece a la configuración del desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DHAJ

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48557452e950607016e29258fd5048141785ea32380eb8f0458f272963f1f10b**
Documento generado en 21/11/2020 10:27:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1411
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00144-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES LEXCOOP
DEMANDADO: MIRIAM GARCÍA OCAMPO

En escrito procedente de Colpensiones señala que en el oficio No. 449 del 14 de julio del 2020, no se determinó la identificación del demandante y el número de radicado con los 23 dígitos conforme lo dispone el Acuerdo No.1676 del 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, se ordenará remitir oficio al mencionado pagador con la información requerida, a fin de que proceda a dar cumplimiento al numeral 1° del resuelve del Auto No.585 del 1 de julio de 2020.

Por otro lado, se observa que el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali informa a través de correo electrónico del 1 de octubre de 2020, que el expediente 760014003020-2016-00149-00 del cual se solicitó el embargo y secuestro de los remanentes se encuentra en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, sin que este último Despacho a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno, por lo tanto, se le requerirá para que de respuesta sobre las medidas decretadas. En consecuencia, el Juzgado

pdfelement

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a COLPENSIONES informando la medida cautelar decretada mediante auto No. 585 de 1 de julio de 2020, informando el número radicado del proceso con sus 23 dígitos y nombre completo con identificación del demandado. Allégueseles copia del mentado proveído.

2. REQUERIR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI para que de respuesta al Oficio No. 451 del 14 de julio de 2020 a través del cual se solicitó el embargo y secuestro de remanentes respecto del proceso 760014003020-2016-00149-00, apórtese copia de este y del correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali donde informa la remisión del mentado oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7631da673c9a110d53a1f757b7109fca024d63267ce27402bde259698e2cfc7**
Documento generado en 21/11/2020 10:27:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1905

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00411-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"
DEMANDADO: LUZ EDILMA HERNANDEZ QUIÑONEZ

El apoderado de la parte demandante aporta dos memoriales el primero de ellos del 19 de octubre de 2020, el cual acompaña copia de la demanda que se envió a la señora Hernández junto con el certificado de envío de la empresa de mensajería el 16 de septiembre del presente año, el segundo escrito recibido por este Despacho el 23 de octubre de 2020, donde aporta copia del mandamiento ejecutivo que se envió a la parte demandada según constancia de envío el 15 de octubre de 2020.

Adicionalmente, reposa en el plenario escrito de excepciones que presenta el apoderado de la parte demandada junto con el poder otorgado al abogado GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDEZ.

Frente a lo anterior es del caso precisar que una vez revisados los documentos de la notificación personal que realizó el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, pues en primer lugar no es procedente hacer dos envíos por separado del mandamiento de pago y de la demanda, debido a que los dos se deben hacerse al mismo tiempo, en segundo lugar, no se cumple con los requisitos indicados en la aludida preceptiva para surtir la notificación personal, esto son: : i) petición dirigida al despacho informando *dirección electrónica* de la persona a notificar, señalando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias de la forma en cómo se tuvo conocimiento de tal dirección electrónica, "*particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", ii) remitir al correo electrónico del demandado la providencia a notificar, con los anexos del traslado, siendo importante advertir que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y ii) allegar la constancia de recibo del correo electrónico a la cuenta electrónica informada.

Elimina la filigrana digital ahora

Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandada para que surta el trámite de notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora, frente a las excepciones allegadas no puede darse el trámite correspondiente, en atención a que el poder allegado por el apoderado judicial quien refiere representar a la parte demandada, no esta otorgado en debida forma, debiendo allegarse el poder especial con presentación personal o reconocimiento de la parte ejecutante conforme lo establecido en el art. 74 del CGP "*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*" o en su defecto conforme lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 que, no requiere presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando, sea remitido desde la dirección de correo electrónico del demandado, allegando la prueba correspondiente de dicho envío a fin de verificar la autenticidad del mismo.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

2. **REQUERIR** al apoderado judicial Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES para que allegue el poder especial otorgado por la señora LUZ EDILMA HERNANDEZ QUIÑONEZ en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

pdfelement pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9436deb1e494bd7a634c352f5b2ed670273cf2581321b2b2f000ccf9a1e9f191**
Documento generado en 21/11/2020 10:27:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1912

Santiago de Cali- Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**
Radicación: **2020-00537-00**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**
Demandado: **LUIS CARLOS DIAZ MORENO**

Al momento de revisar la presente demanda que por conducto de apoderado judicial se instauró en contra LUIS CARLOS DIAZ MORENO, se observó que adolece de una falencia o inconsistencias, concediendo mediante auto No. 1747 del 5 de noviembre de 2020, el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

Cumpliéndose el plazo de subsanación el día 13 de noviembre de 2020 sin recibir ningún tipo de pronunciamiento de la parte demandante, se procede a rechazar la presente demanda.

pdfelement

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9ddb7b2e0559f7110376dc6eb188cd8a9a639a997d8f5ac1df0d39330764bf**
Documento generado en 21/11/2020 10:27:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1917

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**
Radicación: **2020-00589-00**
Demandante: **FINESA S.A.**
Demandado: **VICTOR HUGO DAZA CHICA**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por el señor **VICTOR HUGO DAZA CHICA (C.C.94.063.663)**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

pdfelement

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por el señor **VICTOR HUGO DAZA CHICA (C.C.94.063.663).**

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional **–** Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: GSU-317, **Clase**: CAMIONETA, **Marca**: FORD, **Carrocería**: WAGON, **Línea**: ECOSPORT, **Color**: AZUL RELAMPAGO, **Modelo**: 2020, **Motor**: XZJAL8762311, **Chasis**: 9BFZB55U3L8762311 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad del señor **VICTOR HUGO DAZA CHICA (C.C.94.063.663)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A** quien puede ser notificado en la **Calle 2 Oeste No. 26ª-12 de la ciudad de Cali Valle.** o en el correo electrónico: **notificacionesjudiciales@finesa.com.co** **.** ó a través de su apoderado judicial **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ en la oficina de abogado ubicada en la Avenida 2 N # 7-N-55 oficina 504 Edificio el Centenario II** de la ciudad**, correo electrónico: recepción@jorgenaranjo.com.co/ orlandos@jorgenaranjo.com.co,** igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,**

Elimina la filigrana digital ahora

ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINESA S.A** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: **DÉSELE** a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**[1], identificado con la C.C. 16.597.691 y T.P. Nro. 34.456 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 24-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

[1]En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

Oficio No.1412/2020-00589-00

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Cali – Valle del Cauca

RADICACIÓN : 760014003003-2020-00589-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: VICTOR HUGO DAZA CHICA (C.C.94.063.663)

pdfelement

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional **–** Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: GSU-317, **Clase**: CAMIONETA, **Marca**: FORD, **Carrocería**: WAGON, **Línea**: ECOSPORT, **Color**: AZUL RELAMPAGO, **Modelo**: 2020, **Motor**: XZJAL8762311, **Chasis**: 9BFZB55U3L8762311 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad del señor **VICTOR HUGO DAZA CHICA (C.C.94.063085.254.444)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A** quien puede ser notificado en la **Calle 2 Oeste No. 26ª-12 de la ciudad de Cali Valle.** o en el correo electrónico: **notificacionesjudiciales@finesa.com.co .** ó a través de su apoderado judicial **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ en la oficina de abogado ubicada en la Avenida 2 N # 7-N-55 oficina 504 Edificio el Centenario II** de la ciudad**, correo electrónico: recepción@jorgenaranjo.com.co/ orlandos@jorgenaranjo.com.co,** igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,** ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINESA S.A** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

Atentamente

Elimina la filigrana digital ahora

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

Oficio No.1413/2020-00589-00

Señores
POLICÍA NACIONAL
Sección Automotores
Ciudad

RADICACIÓN : 760014003003-2020-00589-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: VICTOR HUGO DAZA CHICA (C.C.94.063.663)

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional **–** Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: GSU-317, **Clase**: CAMIONETA, **Marca**: FORD, **Carrocería**: WAGON, **Línea**: ECOSPORT, **Color**: AZUL RELAMPAGO, **Modelo**: 2020, **Motor**: XZJAL8762311, **Chasis**: 9BFZB55U3L8762311 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad del señor **VICTOR HUGO DAZA CHICA (C.C.94.063085.254.444)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A** quien puede ser notificado en la **Calle 2 Oeste No. 26ª-12 de la ciudad de Cali Valle.** o en el correo electrónico: **notificacionesjudiciales@finesa.com.co .** ó a través de su apoderado judicial **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ en la oficina de abogado ubicada en la Avenida 2 N # 7-N-55 oficina 504 Edificio el Centenario II** de la ciudad**, correo electrónico: recepción@jorgenaranjo.com.co/ orlandos@jorgenaranjo.com.co,** igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,** ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINESA S.A** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Atentamente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ.

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c01f82813415dca35a4c2f9e333a4fb3eae899da3f81b4518c8625a4effc4a4a
Documento generado en 21/11/2020 10:27:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement